



*Consejo Nacional de la Judicatura
Acta de sesión extraordinaria 03-2025
Viernes 9 de mayo de 2025*

1 En el Salón de reuniones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; en la ciudad y
2 distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;
3 a las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veinticinco. Atendiendo la convocatoria
4 girada por el señor Presidente **licenciado MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, para la
5 celebración de la sesión extraordinaria, se encuentran presentes los(as) señores(as)
6 Consejeros(as) siguientes: **licenciado MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, **licenciado**
7 **SANTOS GUERRA GRIJALBA**, **licenciado CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**,
8 **maestra VERÓNICA LISSETTE GONZÁLEZ PENADO**, **doctor LUIS ALONSO RAMÍREZ**
9 **MENÉNDEZ**, **maestro ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS** y el **Secretario Ejecutivo**

10 . Se hace constar que para la presente sesión no se contará con la
11 participación de la señora Consejera licenciada **DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR** por
12 encontrarse gozando de licencia otorgada por este colegiado. **Punto uno. VERIFICACIÓN**
13 **DEL QUÓRUM**. Encontrándose reunidos los(as) señores(as) Consejeros(as), el señor
14 Presidente declaró abierta la sesión. **Punto dos**. Lectura y aprobación de la agenda a
15 desarrollar. **Punto tres**. Resolución de recurso de revisión planteado por la sociedad grupo
16 Soriano López, S.A. de C.V. en la adjudicación referencia SE/CNJ/cero noventa y uno -
17 veinticinco. La agenda fue aprobada de forma unánime por los(as) señores(as)
18 Consejeros(as). **Punto tres. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN PLANTEADO POR**
19 **LA SOCIEDAD GRUPO SORIANO LÓPEZ, S.A. DE C.V. EN LA ADJUDICACIÓN**
20 **REFERENCIA SE/CNJ/CERO NOVENTA Y UNO -VEINTICINCO**. El Secretario Ejecutivo
21 somete a consideración el seguimiento al acuerdo contenido en el punto tres de la sesión
22 extraordinaria cero dos -dos mil veinticinco, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil
23 veinticinco; por medio del cual se recibió, admitió y ordenó dar el debido trámite al recurso de
24 revisión que interpuso el señor _____, representante legal de la
25 sociedad *Grupo Soriano López, S.A. de C.V.* mediante escrito presentado a las diez horas con



*Consejo Nacional de la Judicatura
Acta de sesión extraordinaria 03-2025
Viernes 9 de mayo de 2025*

1 treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco; habiendo dado el debido
2 trámite y encontrándonos dentro del plazo legal para su resolución es pertinente, previo a
3 tomar una decisión sobre el fondo de la acción recursiva, dejar expuestos los argumentos de
4 hecho y de derecho que motivan a este colegiado a resolver el mencionado recurso, los cuales
5 se plantean a continuación: I) ANTECEDENTES. Como fue relacionado previamente a la diez
6 horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el señor
7 _____, representante legal de la sociedad *Grupo Soriano López, S.A. de*
8 *C.V.* oferente dentro del proceso de compras referencia COMPRASAL número un mil
9 quinientos -dos mil veinticinco -P cero cero cuarenta y dos, que se tramitó conforme a las
10 reglas del método de contratación *comparación de precios*; interpuso el recurso de revisión
11 contra la resolución de adjudicación que se le notificó a las doce horas con cuarenta y seis
12 minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco; la cual está marcada con la referencia
13 SE/CNJ/cero noventa y uno -dos mil veinticinco; pronunciada por el Delegado del Consejo
14 Nacional de la Judicatura; líbello recursivo en el que expuso su inconformidad a lo resuelto de
15 rechazar la cotización que presentó por no haber evacuado prevenciones, aduciendo no haber
16 recibido la comunicación respectiva. II) FUNDAMENTO LEGAL. Los artículos veintidós inciso
17 tercero y ochenta y seis de la Ley de Compras Públicas establecen dentro de su texto
18 normativo: que las ofertas pueden ser objeto de subsanación de errores u omisiones formales;
19 esto obliga a la entidad contratante a comunicar efectiva y oportunamente las observaciones
20 a los oferentes para estos las evacuen dentro del plazo establecido. Finalmente, el artículo
21 ciento diecinueve le concede a los oferentes la facultad de interponer recurso de revisión
22 cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados en el marco del procedimiento de
23 contratación. III) ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN DEL RECURSO. Tal y como se razonó en el
24 acuerdo contenido en el punto tres de la sesión extraordinaria cero dos -dos mil veinticinco,
25 celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco; se logró determinar que el recurso



*Consejo Nacional de la Judicatura
Acta de sesión extraordinaria 03-2025
Viernes 9 de mayo de 2025*

1 de revisión fue presentado en tiempo y forma, por lo que se ordenó su admisión y tramitación.
2 En este último aspecto se ordenó para la tramitación los siguientes actos procesales: i) la
3 conformación de la *Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN)* a efectos de emitir una
4 recomendación sobre los resultados del recurso; ii) se concedió audiencia a los terceros
5 interesados, que son la sociedad DPG, S.A. de C.V. y al señor
6 ; a quienes se les adjudicó por ítems el proceso de compras que nos ocupa; y iii)
7 se dejó para estudio de los miembros de este colegiado el fondo del recurso. IV) ANÁLISIS
8 SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO. PRIMERO: sobre la audiencia concedida a los
9 terceros interesados, el plazo para pronunciarse finalizó el ocho de mayo del corriente año,
10 habiendo hecho uso de tal mecanismo únicamente la sociedad DPG, S.A. de C.V., quien en
11 su líbello, sobre los argumentos de revisión expresó lo siguiente: a) *“La resolución SE -CNJ -*
12 *cero noventa y uno -veinticinco deja constancia expresa de que dicha empresa fue objeto de*
13 *prevención y no procedió a subsanar en el plazo otorgado, lo cual constituye una omisión*
14 *imputable conforme al marco normativo aplicable. En este sentido el Documento de Solicitud*
15 *de Cotización (DSC), Sección III, numeral dos, página doce, establece con claridad que: Es*
16 *responsabilidad de los futuros oferentes visitar frecuentemente este sitio web (COMPRASAL)*
17 *para enterarse de cualquier modificación o comunicación relacionada con el proceso.*
18 *Asimismo, el artículo noventa de la Ley de Compras Públicas dispone que la presentación de*
19 *una oferta implica aceptación expresa de todos los términos del procedimiento, incluidos los*
20 *relacionados con las comunicaciones, según se regulen en el pliego de condiciones. En*
21 *consecuencia, independientemente del medio específico que haya utilizado la Unidad de*
22 *Compras Públicas para emitir la prevención -y sin prejuzgar sobre su forma concreta- lo cierto*
23 *es que la obligación de vigilancia de las comunicaciones era responsabilidad directa del*
24 *oferente, conforme al marco legal y documental que rige el proceso. Por tanto el Honorable*
25 *Consejo Nacional de la Judicatura debe confirmar la adjudicación a favor de DPG, S.A. de*



*Consejo Nacional de la Judicatura
Acta de sesión extraordinaria 03-2025
Viernes 9 de mayo de 2025*

1 C.V., al no haberse acreditado una vulneración al derecho de defensa ni una actuación
2 contraria a la legalidad por parte de la entidad contratante.” (sic) Y b) “La omisión de imágenes
3 en la oferta presentada por Grupo Soriano, S.A. de C.V. impide verificar elementos esenciales
4 como la calidad, autenticidad y vigencia de los productos ofertados, lo cual afecta directamente
5 la evaluación técnica. De acuerdo con el Documento de Solicitud de Cotización (DSC), sección
6 III, literal c), página catorce, el proceso se rige por la metodología de evaluación por etapas
7 sucesivas no acumulativas, conforme a la siguiente disposición: Para este proceso se aplicará
8 la evaluación de etapa sucesiva no acumulativa, por tanto sólo las ofertas que hayan cumplido
9 satisfactoriamente con los requisitos de una etapa pasarán a la siguiente. Esta metodología
10 impide que una oferta que no cumpla con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el pliego
11 sea evaluada en las etapas económicas o financiera. La presentación de imágenes del
12 producto y detalles sobre la garantía de vencimiento no constituye un requisito accesorio, sino
13 un componente esencial que permite verificar la correspondencia entre lo ofertado y lo
14 requerido, especialmente tratándose de bienes como tintas y tóner, donde la compatibilidad y
15 vigencia inciden directamente en su idoneidad funcional. La omisión de estos elementos
16 constituye un incumplimiento sustancial, y conforme al artículo cincuenta y dos del Reglamento
17 de la Ley de Compras Públicas, procede la desestimación de ofertas cuando existe:
18 Incumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en los documentos de solicitud de
19 ofertas. Asimismo, el artículo noventa de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que la
20 presentación de una oferta implica la aceptación expresa de todas las condiciones del
21 procedimiento, incluidas las referentes al contenido y forma de presentación de la oferta
22 técnica. Desde el punto de vista procedimental, los principios de eficiencia y racionalidad del
23 gasto público consagrados en el artículo cinco de la LCP, y el principio de legalidad previsto
24 en el artículo tres, numeral uno de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), obligan a
25 la Administración a rechazar ofertas que no permiten verificar su cumplimiento técnico mínimo,



*Consejo Nacional de la Judicatura
Acta de sesión extraordinaria 03-2025
Viernes 9 de mayo de 2025*

1 *garantizando la integridad del procedimiento y la correcta utilización de recursos públicos” (sic).*
2 SEGUNDO. Para la tramitación del recurso de igual manera se ordenó la conformación de la
3 *Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN)* quienes han presentado una recomendación sobre el
4 resultado del recurso, que se transcribe a continuación: *“Con el informe del Jefe de la Unidad*
5 *de Informática e Innovación, se tiene por establecido que el acto de comunicación de la*
6 *prevención de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, no fue efectivo por cuanto: se*
7 *ha verificado técnicamente que el acto de comunicación no logró concretarse, ello en virtud*
8 *del informe técnico ya relacionado. Por lo antes expuesto, recomendamos que el recurso de*
9 *revisión incoado por la sociedad Grupo Soriano López, S.A. de C.V., por medio de su*
10 *representante legal señor* en el proceso *COMPRASAL*
11 *número un mil quinientos -dos mil veinticinco -P cero cero cuarenta y dos, debe ser resuelto*
12 *declarándolo HA LUGAR, las pretensiones del mismo y como consecuencia de lo cual debe*
13 *resolver motivadamente revocando la adjudicación con referencia SE/CNJ/cero noventa y uno*
14 *-veinticinco, de las ocho horas con diez minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco,*
15 *pronunciada por el señor Secretario Ejecutivo, en aquellas partes donde la sociedad Grupo*
16 *Soriano López, S.A. de C.V. estuviere participando.” V) VALORACIONES Y CONCLUSIÓN*
17 **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Habiendo agotado la tramitación de la
18 acción recursiva y habiendo estudiado los insumos que se han generado del mismo se puede
19 establecer: A) Que no resultan atendibles los argumentos invocados por la sociedad DPG,
20 S.A. de C.V., ya que en el presente caso, como se ha logrado determinar técnicamente; la
21 omisión de evacuar prevenciones no puede atribuirse a la conducta displicente o descuidada
22 de la sociedad *Grupo Soriano López, S.A. de C.V.*, sino más bien como lo argumenta el escrito
23 recursivo a la ausencia de una comunicación de las prevenciones. Y B) Como bien lo ha
24 recomendado la *Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN)* y apoyándose en la opinión técnica
25 vertida por el Jefe de la Unidad de Informática e Innovación del Consejo Nacional de la



*Consejo Nacional de la Judicatura
Acta de sesión extraordinaria 03-2025
Viernes 9 de mayo de 2025*

1 Judicatura, ante el fallido intento de comunicación de las prevenciones vía correo electrónico,
2 no puede sancionarse a la sociedad *Grupo Soriano López, S.A. de C.V.*, con descalificársele
3 del proceso de compras cuando no se le dio oportunidad alguna de evacuar las prevenciones;
4 razón por la cual es atendible la recomendación de revocar la adjudicación *con referencia*
5 *SE/CNJ/cero noventa y uno -veinticinco, pronunciada por el Secretario Ejecutivo actuando*
6 *como Delegado del Consejo Nacional de la Judicatura a las ocho horas con diez minutos del*
7 *día diez de abril de dos mil veinticinco*, en aquellas partes donde la sociedad Grupo Soriano
8 López, S.A. de C.V. estuviere participando; y deberá concedérsele a la sociedad Grupo
9 Soriano López, S.A. de C.V. un plazo prudencial para evacuar prevenciones y ordenarse la
10 reposición de los actos subsiguientes. En cumplimiento a lo que disponen los artículos catorce
11 y quince del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; luego de haber
12 generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno del Consejo Nacional
13 de la Judicatura, amparado en las facultades conferidas en los artículos veintidós literal m) de
14 la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte de la
15 Ley de Compras Públicas; cinco literal p) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de
16 la Judicatura; sesenta y nueve, setenta, setenta y uno inciso final y setenta y dos del
17 Reglamento de la Ley de Compras Públicas y el lineamiento código *LIN-dos mil veinticuatro -*
18 *cero dieciocho* denominado “Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión” emitido
19 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC); **ACUERDA: a)** Tener por recibidos
20 los siguientes documentos: i) Nota de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, suscrita por
21 los integrantes de la *Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN)*; por medio del cual emiten
22 opinión sobre el recurso de revisión interpuesto por Grupo Soriano López, S.A. de C.V.; y ii)
23 Nota fechada el cinco de mayo de dos mil veinticinco, suscrita por el señor
24 , representante legal de la sociedad DPG, S.A. de C.V., mediante el cual evacuó la
25 audiencia como tercero interesado; **b)** Ha lugar el recurso de revisión interpuesto por el señor



*Consejo Nacional de la Judicatura
Acta de sesión extraordinaria 03-2025
Viernes 9 de mayo de 2025*

1

LIC. MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL

2

PRESIDENTE

3

LIC. SANTOS GUERRA GRIJALBA

LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA

4

MSC. VERÓNICA LISSETTE GONZÁLEZ PENADO

DR. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ

5

MSC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS

6

7

8

9

SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** Que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.